



CIRCULAR No. 002 DEL 19 DE ENERO DE 2016.

PARA: TODAS LAS DEPENDENCIAS

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: RESPONSABILIDAD CUMPLIMIENTO MANUALES.

En cumplimiento al Manual de Supervisión e interventoría del IDIPRON y con observancia de las acciones internas ocasionadas por su no acatamiento, se **reitera** que todas las actuaciones inherentes a los contratos y convenios deben reposar en la carpeta contentiva de cada uno, en orden cronológico, debidamente organizado y foliado, labor que compete a la Oficina Asesora Jurídica, actividad que no puede llevarse a cabo si los supervisores e interventores no hacen llegar oportunamente todas las actuaciones para su debido archivo y custodia.

Vale la pena **recordar** que es deber de los supervisores e interventores solicitar con **la debida antelación** las modificaciones contractuales requeridas, circunstancia que no admite excepción alguna y que tal como se contempla en el **MANUAL DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN DEL IDIPRON, capítulo VI. OBLIGACIONES SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:**

“El interventor y/o supervisor de un contrato o convenio, en ejercicio de sus funciones dentro del marco de los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 y de manera especial en los mandatos de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, deberá: ...

16. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica o a la dependencia encargada de la contratación al interior de la Entidad, con destino a la carpeta original del contrato, los informes periódicos que se generen con ocasión de la ejecución del mismo, así como la certificación final de cumplimiento y los correspondientes documentos que se expidan certificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas y demás documentos propios.

18. Solicitar con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación a la Oficina Asesora Jurídica, las modificaciones contractuales a que haya lugar, aportando la debida justificación y los documentos necesarios para dicho fin, para lo cual deberá utilizar el formato previsto para la solicitud de las modificaciones”.

En este orden de ideas es importante señalar que tal como se estipula en el Estatuto de Contratación las suspensiones son una medida excepcional, encaminadas a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, ajustándose a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición.

MÓNICA CONSTANZA GUERRERO ZAMBRANO
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Marlen Liliana Amorochó Caro. Profesional Código 219 Grado 10 Oficina Asesora Jurídica. *sp+ae*
Aprobó: Mónica Constanza Guerrero Zambrano Jefe Oficina Asesora Jurídica